



RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL
N° 0023-2021-ATU/DO-SSTR

Lima, 15 de febrero de 2021

VISTOS:

Expediente N° T-223432-2020 de fecha 04 de noviembre 2020, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SALVADOR S.A.C.** solicitó la modificación de ficha técnica de la **Ruta 8509** en la modalidad de modificación de recorrido e incremento de flota vehicular, el expediente N° T-225308-2020, la carta N° 10444-2020-ATU/DO-SSTR, el expediente N° E-259584-2020 y el Informe N° 020-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; asimismo de conformidad con el Artículo 3° de la mencionada Ley, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, el literal f) del artículo 6° de la Ley, precisa que la ATU ostenta, entre otros, la competencia para promover, formular estructurar y ejecutar procesos de inversión pública y privada; y, otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas dentro del ámbito de su competencia;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, el Reglamento de la Ley); el mismo que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que, en tanto no se aprueben los Reglamentos por parte de la ATU se aplican las normas y disposiciones legales de las MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Electrónico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus reglamentos nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE de fecha 15 de octubre de 2019, se dispone que la ATU asume las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y de la Gerencia General de Transporte Urbano (GGTU) de la Municipalidad Provincial del Callao (MPC), desde el 23 de octubre de 2019;



Que, asimismo, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, de fecha 21 de octubre de 2019, se resuelve establecer los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Provincial del Callao que, transitoriamente, serán de aplicación por parte de la ATU, de conformidad con lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30900;

Que, por otro lado, con Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, el ROF de la ATU), el cual establece en su artículo 46° que, la Dirección de Operaciones, es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 se aprobó la Sección segunda del ROF de la ATU, el mismo que establece en su artículo 90° que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU; asimismo los literales e) y k) del artículo 91 del mismo cuerpo normativo establece que, la Subdirección antes indicada tiene como función, entre otras, mantener actualizados los registros de servicios de transporte regular y emitir resoluciones en los asuntos de su competencia¹, respectivamente;

Que, al respecto el numeral 40 del artículo 5° de la Ordenanza N° 1599-MML, define la “Modificación de Ficha Técnica” como el procedimiento de evaluación previa mediante el cual se realiza el cambio de uno o más datos técnicos contenidos en la ficha técnica² de una Ruta;

Que, por su parte el artículo 43° de la Ordenanza N° 1599-MML, establece que las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán solicitar la modificación de los datos contenidos en la Ficha Técnica de la Ruta autorizada, cumpliendo con las condiciones técnicas y requisitos documentales que serán establecidos a través de Resolución de Gerencia;

Que, a través del Expediente T-223432-2020 de fecha 04 de noviembre de 2020 y T-225308-2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SALVADOR S.A.C. (en adelante, el administrado)** solicitó la modificación de ficha técnica de la **Ruta 8509** en modalidad de modificación de recorrido e incremento de flota, siendo observado mediante la Carta N° 10444-2020-ATU/DO-SSTR de fecha 19 de noviembre de 2020, se observa la solicitud presentada por el administrado, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles; por lo que, en atención a ello, el administrado presentó los documentos

¹ En concordancia con lo establecido en la **Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30900 – Ley que aprueba crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao** establece que: (...) En tanto no se aprueben los reglamentos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, la ATU aplica las normas y disposiciones legales de la MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Reglamentos Nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda, incluyendo sus respectivos regímenes sancionadores. Estas normas son aplicables independientemente (...).

² **Artículo 5.- Definiciones**

“(…) **22. Ficha Técnica.** - Es el documento que contiene el conjunto de datos técnicos que cada ruta requiere para operar de manera eficiente, entre los que se encuentran: itinerario, distrito de origen, distrito final, flota requerida, flota operativa, flota de reserva, tipología vehicular, intervalo de paso, velocidad, longitud del recorrido, paradero inicial, paradero final, zona de estacionamiento, entre otros. La habilitación de una persona jurídica para prestar el servicio de transporte público regular de personas da origen al registro de la ficha técnica correspondiente en el Sistema Integrado de Transporte Urbano”.



para la subsanación en atención a la mencionada carta, por medio del Expediente N° E-259548-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020;

Que, de la revisión de la documentación presentada y acumulados, se observó que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el procedimiento 10.8³ del Anexo I de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, para el procedimiento de Modificación de Ficha Técnica en la modalidad de modificación de recorrido e incremento de flota de la **Ruta 8509**; motivo por el cual corresponde evaluar técnica y legalmente la mencionada solicitud;

Que, de lo expuesto, cabe precisar que esta Subdirección realizó la evaluación técnica correspondiente, a través del Informe N° 020-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 01 de febrero de 2021, en el cual concluye que la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 8509**, en la modalidad de modificación de recorrido es **Factible** en base a los siguientes fundamentos.

- **Respecto a la modificación de recorrido**, la referida propuesta propone excluir, la Av. Argentina (Tramo: Av. Universitaria – Av. Dueñas), Av. Universitaria (Tramo: Av. Lima – Av. Argentina) en el distrito de San Martín de Porres y Cercado de Lima, asimismo también propone excluir la Av. Mariano Pastor Sevilla (Tramo: Av. 1 de mayo – Av. El Sol) y Av. El Sol (Tramo: Av. Revolución – Av. Mariano Pastor Sevilla) del distrito de Villa el Salvador; por otro lado, propone incluir la Av. Nicolás Dueñas (Tramo: Av. Argentina – Av. Perú), Av. Perú (Tramo: Av. Nicolás Dueñas – Jr. Camaná), Jr. Camaná y la Av. Lima pertenecientes al distrito de San Martín de Porres y Cercado de Lima, así como la Av. Revolución (Tramo: Av. El Sol – Av. 1 de mayo), Av. 1 de mayo (Tramo: Av. Mariano Pastor Sevilla – Av. Revolución), que pertenecen al distrito de Villa el Salvador.
- De acuerdo a la inspección de campo realizada para la modificación de recorrido de la **Ruta 8509**, las vías a incluir presentan buen estado de conservación permitiendo el normal desplazamiento de los vehículos; en ese sentido, cumple con presentar mejores condiciones físico - operacionales para el servicio de transporte regular de pasajeros.
- Se precisa que existe una superposición mayor al 60% respecto a las (10) rutas autorizadas, de las cuales las rutas 7611 y 8513, con la propuesta esta se mantiene y disminuye respectivamente, asimismo, las (7) rutas representan una superposición menor al 60%, sin embargo, respecto a la Ruta 8615 se observa que a la fecha de evaluación existe una superposición menor al 60% y con la propuesta esta se incrementa a 63.43%, cabe mencionar, que la Ruta 8615 tiene como origen el distrito de Pachacamac y destino La Victoria, lo cual difiere con el deseo de viajes de la **Ruta 8509** que tiene como origen Villa El Salvador y destino Los Olivos, por lo tanto, de la evaluación respecto a la propuesta de modificación de recorrido **Ruta 8509**, cumple con mantenerse la similitud de recorrido menor al 60%, sin considerar las vías Arteriales y Expresas; asimismo presenta un deseo de viaje diferente que la ruta en evaluación.



³ **Texto Único de Procedimiento Administrativo de la ATU**

(...) 10.8 Modificación de Ficha Técnica

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, adjuntando:
2. Estudio Técnico sustentatorio en físico y digital, el cual deberá estar firmado por un ingeniero colegiado.
3. Para los casos de modificación de características técnicas, presentar plano de ruta actual y de la ruta propuesta a escala de 1:40,000 y estudio origen – destino, demanda de necesidad de viaje, tiempo de recorrido, flota requerida, itinerario y centros atractores de viaje, etc.
4. Pago de derecho de trámite.

- En relación a la variación de recorrido, la modificación presenta una variación de 11.72 % de su longitud total autorizada; por lo que, cumple con no exceder el 20% de su longitud total de recorrido de la ruta autorizada, para los casos de ampliación de recorrido.
- En ese sentido, de la evaluación técnica correspondiente, resulta **factible** la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 8509** en la modalidad de modificación de recorrido, presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SALVADOR S.A.C.**, de conformidad a lo detallado en la ficha técnica adjunta al Anexo N° 01 incluido en la presente resolución.

Que, en otro extremo de la presente solicitud, se advierte que, de la evaluación técnica en relación al incremento de flota vehicular de la **Ruta 8509**, se concluye **No Factible** de acuerdo a los siguientes fundamentos:

- Respecto a la propuesta de incremento de flota vehicular, se precisa que la empresa de transportes solicitó el incremento de su flota vehicular a sesenta y dos (62) unidades vehiculares de tipología Ómnibus, no obstante, corresponde precisar que, a la fecha de 15 de diciembre de 2020, la **Ruta 8509** tiene una flota habilitada de ocho (08) unidades vehiculares, la cual equivale al 66.7% de su Flota Requerida actual de doce (12) unidades vehiculares autorizada; por lo que, la mencionada ruta se encuentra prestando el servicio de transporte público con una capacidad menor de acuerdo a su flota requerida.
- Es preciso señalar que, para la evaluación de la solicitud del administrado, respecto al incremento de flota vehicular, se debería tener en cuenta los niveles de servicio que presenten las vías principales que conforman el recorrido autorizado de la **Ruta 8509** comprendidas por los niveles de servicio A, B, C y D según el HCM (Highway Capacity Manual); sin embargo, por la situación atípica ocasionada por el virus denominado COVID-19 y teniendo en cuenta las restricciones señaladas por el Poder Ejecutivo, a razón del Estado de Emergencia Sanitaria; motivo por el cual, no corresponde la evaluación sobre este punto; toda vez que, resultaría impreciso el resultado de dicha evaluación durante la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria.
- Sin perjuicio de lo señalado, se realizó la inspección de campo efectuada por el personal de la SSTR, se verificó la demanda de pasajeros que atiende la **Ruta 8509** con la finalidad de evaluar la solicitud de incremento de la flota requerida de la mencionada ruta; en ese sentido, el administrado señala que el punto de mayor demanda de pasajeros se encuentra en la Av. Mateo Pumacahua aprox. Panamericana Sur, en el Distrito de Villa El Salvador, se realizó la inspección correspondiente y se verificó que la **Ruta 8509** no cumplió con prestar el servicio de transporte público de pasajeros durante el período de inspección.
- En ese sentido, de la evaluación técnica correspondiente, resulta **No Factible** la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 8509** en la modalidad de incremento de flota vehicular, presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SALVADOR S.A.C.**;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que esta Subdirección en atención a sus funciones establecidas en el artículo 90° del ROF de la ATU puede modificar las fichas técnicas de las rutas autorizadas y administradas para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en el territorio de competencia de la ATU, considera pertinente declarar



procedente la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 8509**, en la modalidad de modificación de recorrido; y como **improcedente** en el extremo referido al incremento de la flota vehicular de la mencionada Ruta (el subrayado es nuestro);

Que, sin perjuicio de ello, en la medida que con la presente Resolución se modificarán los datos que actualmente están contenidos en las tarjetas de circulación que se emitieron para la presentación de servicio de transporte regular en la **Ruta 8509**, se indica que corresponde a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SALVADOR S.A.C.**, solicite la emisión de nuevas Tarjetas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes a la misma, conforme a lo establecido en el numeral 10.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; y, demás normas reglamentarias vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de modificación de la ficha técnica de la **Ruta 8509** en la modalidad de la modificación de recorrido por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SALVADOR S.A.C.**, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 01 incluido en la presente Resolución, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

Artículo 2°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de modificación de la técnica de la **Ruta 8509** en la modalidad de incremento de flota vehicular, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. **DISPONER** la actualización del registro de los servicios de transporte terrestre de personas en las provincias de Lima y Callao a cargo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU, respecto al itinerario autorizado, conforme al Anexo N° 01 incluido en la presente Resolución.

Artículo 4°. **EMITIR** las Tarjetas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes a la Ruta **8509**, para lo cual se debe cumplir con lo dispuesto en el procedimiento administrativo 10.1 del Anexo I, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE, en concordancia con las condiciones de acceso y permanencia establecidos en las normas vigentes, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada la presente, y el correspondiente pago de los derechos administrativos.

Artículo 5°. **INCORPORAR** el Informe N° 020-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM-SAJR de fecha 01 de febrero de 2021 como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6°. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución y anexos a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SALVADOR S.A.C.**, como operadora de la **Ruta 8509**.

Artículo 7°. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.gob.pe/atu).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MARCO ANTONIO VOYÉ VIZCARRA VELA
Subdirector de Servicios de Transporte Regular
de la Dirección de Operaciones
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU

ANEXO N° 01

Ruta 8509

Distrito de Origen : VILLA EL SALVADOR

Distrito de Destino : LOS OLIVOS



ITINERARIO IDA	ITINERARIO VUELTA
CA S/N (AA.HH. MAX UHLE) AV. MARIA REICHE AV. REVOLUCION AV. 1 DE MAYO AV. MARIANO PASTOR SEVILLA AV. MATEO PUMACAHUA BY PASS VILLA EL SALVADOR CARRETERA PANAMERICANA SUR INTERC. VIAL PTE. ALIPIO PONCE CARRETERA PANAMERICANA SUR INTERC. VIAL PTE. ATOCONGO CARRETERA PANAMERICANA SUR INTERC. VIAL PTE. BENAVIDES CARRETERA PANAMERICANA SUR INTERC. VIAL PTE. PRIMAVERA CARRETERA PANAMERICANA SUR INTERC. VIAL SUR AV. CIRCUNVALACION AV. NICOLAS AYLLON AV. MEXICO JR. PARINACOCAS AV. 28 DE JULIO AV. PASEO DE LA REPUBLICA PZA. MIGUEL GRAU AV. 9 DE DICIEMBRE PZA. FRANCISCO BOLOGNESI AV. ARICA AV. AGUARICO AV. VENEZUELA AV. ARICA AV. NACIONES UNIDAS AV. OSCAR R. BENAVIDES AV. NICOLAS DUEÑAS AV. PERU AV. UNIVERSITARIA PTE. BELLA UNION AV. UNIVERSITARIA OV. JOSE GRANDA AV. UNIVERSITARIA AV. ANTUNEZ DE MAYOLO AV. LAS PALMERAS AV. NARANJAL	AV. NARANJAL AV. LAS PALMERAS AV. ANTUNEZ DE MAYOLO AV. UNIVERSITARIA OV. JOSE GRANDA AV. UNIVERSITARIA AV. LIMA JR. CAMANA PTE. AV. PERU AV. PERU AV. NICOLAS DUEÑAS AV. OSCAR R. BENAVIDES AV. NACIONES UNIDAS AV. ARICA PZA. FRANCISCO BOLOGNESI AV. 9 DE DICIEMBRE PZA. MIGUEL GRAU AV. PASEO DE LA REPUBLICA AV. JAIME BAUZATE Y MEZA JR. PARINACOCAS AV. MEXICO AV. NICOLAS AYLLON AV. CIRCUNVALACION INTERCAMBIO VIAL SUR CARRETERA PANAMERICANA SUR INTERC. VIAL PTE. PRIMAVERA CARRETERA. PANAMERICANA SUR INTERC. VIAL PTE. ATOCONGO CARRETERA. PANAMERICANA SUR INTERC. VIAL PTE. ALIPIO PONCE CARRETERA. PANAMERICANA SUR BY PASS VILLA EL SALVADOR AV. MATEO PUMACAHUA AV. MARIANO PASTOR SEVILLA AV. 1 DE MAYO AV. REVOLUCION AV. MARIA REICHE CA. S/N (AA.HH. MAX UHLE)

DATOS TÉCNICOS

TIPO DE UNIDAD	:	MICROBUS
CANTIDAD DE FLOTA REQUERIDA	:	OPERATIVA 11 unidades
	:	RETEN 01 unidades
	:	TOTAL 12 unidades
LONGITUD DE RECORRIDO	:	IDA 46.91
	:	VUELTA 47.37
	:	TOTAL 94.28
VELOCIDAD PROMEDIO	:	20 Km/h
INTERVALO DE PASO	:	4 Min
PARADERO INICIAL	:	AV. MARIA REICHE / CA. S/N (AA. HH. MAX UHLE) - VILLA EL SALVADOR
TERMINO DE MEDIA VUELTA	:	AV. NARANJAL / AV. UNIVERSITARIA - LOS OLIVOS
ESTACIONAMIENTO INICIAL	:	PROGRAMA HABITACIONAL PACHACAMAC PARCELA 03 SECTOR 02- AMPLICACION 4TA ETAPA MZ.A LT.2 - RS.2107-18